

 EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A. <small>Desarrollando Soluciones</small>		Fecha de Aprobación: Fecha de Uso:
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 1 de 14

REGLAMENTO

**Segunda Publicación: La Gaceta N° 163 — Jueves 25
de agosto del 2011 (Pág. 68-74)**

A. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ACCESIBILIDAD A LA INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA DE LA ESPH S.A.

Las redes de distribución eléctrica tienen como fin primordial la distribución de energía eléctrica, para todos los abonados servidos por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, así como las redes de comunicaciones necesarias para los fines propios de la ESPH S.A. Si estas redes se utilizan para otros fines por parte de OPERADORES de comunicación que solicitan el alquiler o para el uso donde exista algún convenio de postería con la ESPH S.A. la condición necesaria para éstos será el mantener las condiciones de integridad y adecuado funcionamiento de las redes eléctricas para que continúen manteniendo esta función primordial.

El presente ordenamiento se aplicará para todos los operadores que deseen instalarse en postes de concreto, madera o metálicos hasta de 17 metros (55.77 pies), o en su defecto torres u otras infraestructuras establecidas para el manejo de la distribución eléctrica, con el fin de manejar diversas utilidades como son: antenas, gabinetes de telecomunicaciones, equipos inalámbricos, comunicaciones por satélite, microondas, sistemas para soportar el internet u otros similares como puede ser el cableado para la transmisión eléctrica televisiva, digital y de telecomunicaciones en general, en el cual se hagan uso de un espacio de un solo medio de comunicación en la red de postería que claramente defina la ESPH S.A. y que es propiedad de la Empresa.

Los parámetros a seguir por parte de los operadores de telecomunicaciones que alquilen nuestras redes de distribución, en adelante llamados OPERADORES, serán las siguientes:

B. ASPECTOS TÉCNICOS DE INSTALACIÓN.

Advertencia de seguridad: En el momento de la construcción y mantenimiento, las empresas de comunicación y proveedores deberán considerar que los cables eléctricos de la ESPH están energizados y trabajar en las proximidades de los cables plantea peligros potenciales y deben advertir a sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas y de las posibles peligros.

1. Todas las instalaciones deben ser instaladas de acuerdo con el Código Eléctrico Nacional de Seguridad vigente y otras leyes, normas, ordenanzas municipales y reglamentos que se apliquen.
2. Sólo se permiten puntos de fijación en el espacio asignado a telecomunicaciones, según se indica en las figuras 1 y 8 de este reglamento.
3. Los cables de comunicaciones deben estar instalados en el mismo lado de los postes (normalmente el borde de la carretera). Anclajes a ambos lados del poste no son admisibles.
4. Las compañías de telecomunicaciones tendrán que instalar sus propios accesorios y anclas. Múltiples anclajes en el poste no son permitidos; de encontrarse esta situación tendrá un cargo por accesorio adicional, con la excepción que se indica en el punto 19 de este reglamento. Aquellos accesorios que se constituyan en parte integrante del poste o de su sustentación pasarán a ser propiedad de la ESPH S.A.
5. La invasión del espacio otorgado a otro operador o del espacio eléctrico no está permitido, incluso en los cruces de carretera. Si el operador es incapaz de cumplir con los requisitos de espacios libres por encima de las carreteras, la ESPH S.A. le exigirá reorganizar sus instalaciones, siempre que

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad		

sea posible, o reemplazar el poste a costa del proveedor. Las mediciones deben ser tomadas de acuerdo a lo que establecen las normas del código eléctrico nacional y afines, no de las instalaciones del poste de la ESPH S.A.

6. En todos los casos, se debe pedir y obtener de previo y por escrito permiso de los propietarios y las entidades gubernamentales correspondientes para el uso de la propiedad privada, el camino público y los derechos de paso. ESPH S.A. no asume ninguna responsabilidad de garantizar los permisos de la manera que se requiera, y los operadores NO deben asumir que existe permiso basado únicamente en la presencia de las instalaciones de postería de la ESPH S.A. Esto incluye las servidumbres, los derechos de vía, o franquicias necesarias para la construcción y mantenimiento de instalaciones, tales como fuentes de alimentación, anclajes y otros.

7. Las nuevas redes de telecomunicaciones serán instaladas de manera consecutiva de arriba hacia abajo, 10 centímetros por debajo de la última línea secundaria y/o de la red de telecomunicación existente. Si al momento, de instalar un nuevo cable de telecomunicaciones no existiera red secundaria, el operador deberá coordinar con la ESPH S.A., el espacio necesario para instalar esta red, más el espacio necesario para la instalación de las redes de comunicación propias de la ESPH S.A., después de la cual se podrá instalar el nuevo cable de telecomunicaciones. **El primer espacio después de la línea secundaria deberá reservarse para las redes de comunicación de la ESPH S.A. como se indica en la figura 1.**

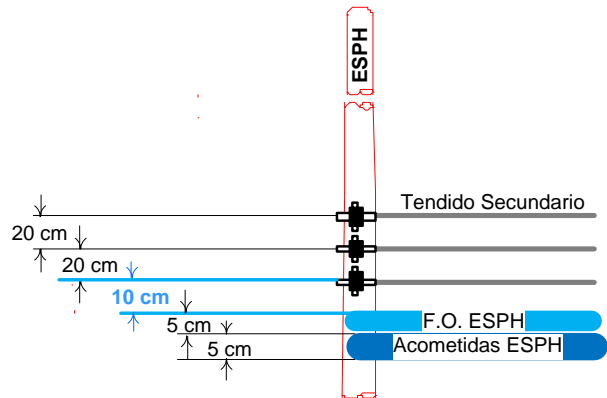


Figura 1. El primer espacio después de la línea secundaria corresponderá a la ESPH.

8. Las distancias de seguridad verticales dependerán de la topología del terreno, sin embargo deberá respetarse las siguientes distancias mínimas: 5.5 metros sobre el nivel de carretera, 6 metros sobre el nivel de acera y 7,5 metros por encima de carreteras de alto tráfico de conformidad con las normas de Instalaciones y Equipamiento de Acometidas Eléctricas (AR-NTACO) de la ARESEP, **Figuras 2, 3 y 4.**

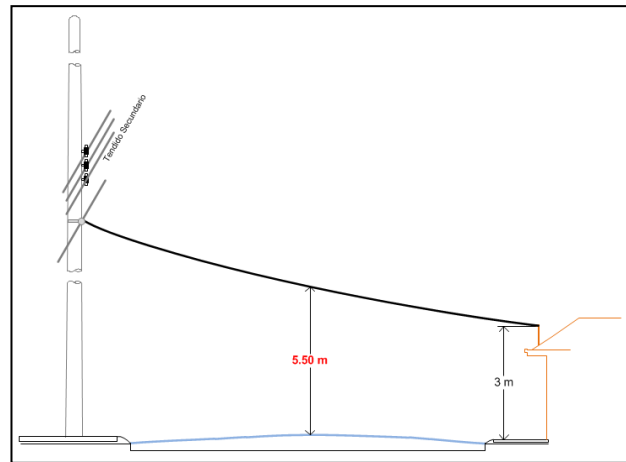


Figura 2. Distancia a respetar por tendidos aéreos sobre el nivel de carretera.

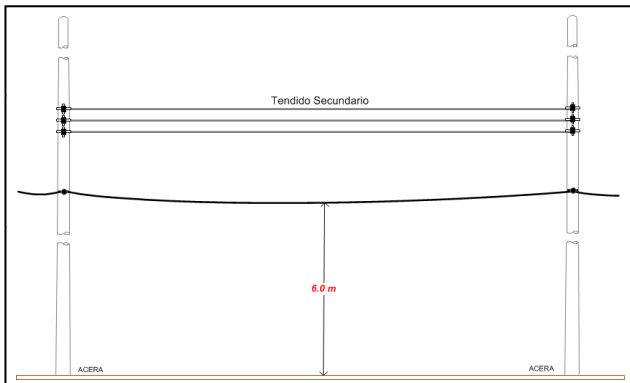


Figura 3. Distancia a respetar por tendidos aéreos sobre el nivel de acera.

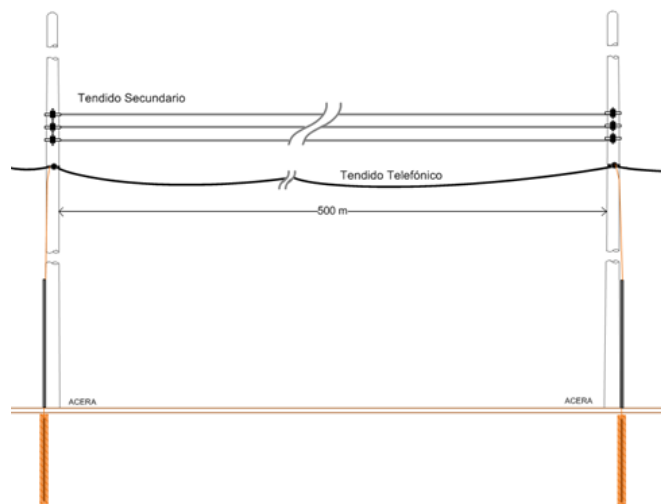


Figura 5. Sistema de puesta a tierra para tendidos telefónicos cada 500 metros.

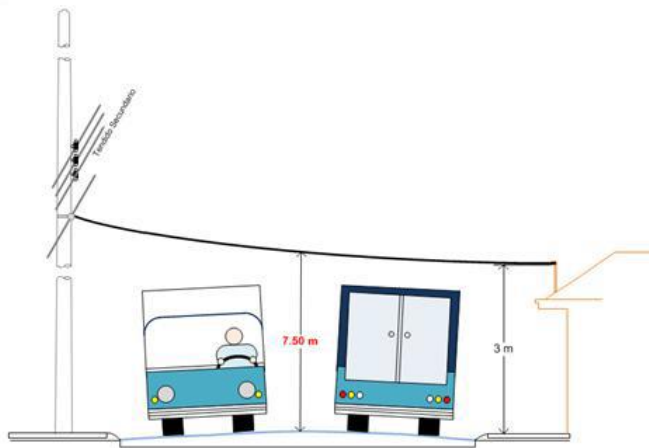
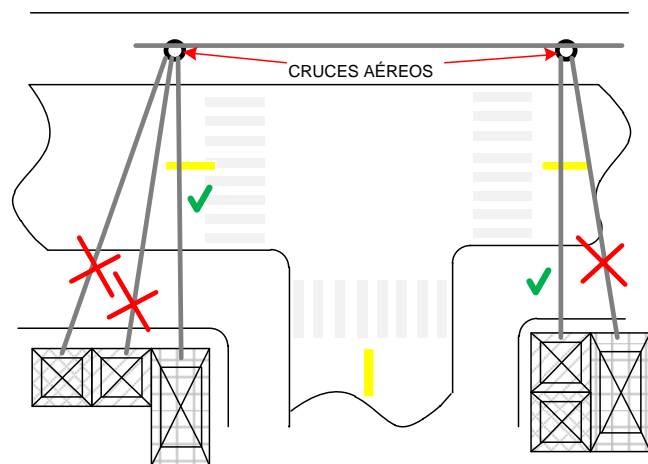


Figura 4. Distancia a respetar por tendido aéreo sobre el nivel de carretera en zonas de alto tránsito.

9. En redes telefónicas instaladas sobre postera de baja tensión se instalará un sistema de puesta a tierra cada 500 metros o al final de cada tramo inferior a 500 metros.



10. En las intersecciones de calles, donde se distribuyan cables en diferentes direcciones y los postes no permitan hacer un tendido adecuado de la red, se deberá realizar un cruce aéreo, evitando de esta manera pasar los cables por encima de propiedades, inmuebles y/o edificaciones o en contacto con ellas. Si el operador requiere adicional postera le informará a la ESPH S.A. quien estudiará la documentación técnica necesaria y autorizará la obra. La obra, una vez terminada e inspeccionada, pasará a ser propiedad de la ESPH S.A. en su totalidad.

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		Fecha de Aprobación: Fecha de Uso:
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 4 de 14

Figura 6. Cruces aéreos cuando las condiciones de instalación no son favorables.

- Por estética no es conveniente y no se permite realizar los cruces de los cables en forma diagonal, sino más bien formando ángulos rectos.

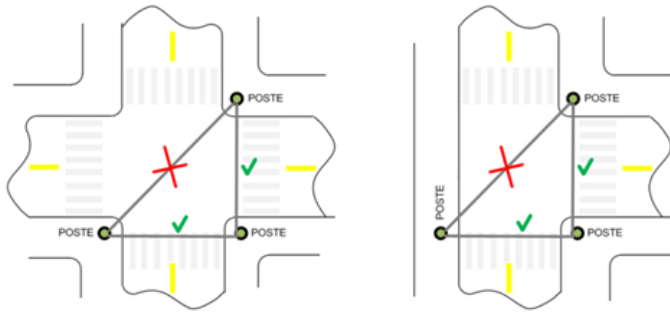


Figura 7. Forma correcta de realizar los cruces de calle.

Por efectos de mantenimiento, seguridad y estética, la longitud máxima de una línea de abonado no podrá exceder de:

- 100 metros en zona urbana.
- 200 metros en zona sub-urbana.
- 300 metros en zona rural.

Nota: Cuando se realice una acometida la misma debe estar soportada de forma más adecuada, respetando las consideraciones de distancias que expone la norma de Instalaciones y equipamiento de acometidas de la ARESEP (AR-NTACO) y la adecuada disposición en la postería, de tal forma, que no se produzcan tiros flojos que afecten la condición de tiraje inicial definido; asimismo; velar por la adecuada disposición mediante mantenimiento de las redes de telecomunicaciones.

- Al realizar el tiraje del nuevo cableado el operador, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que las redes de distribución eléctrica y los postes no sufran variaciones con respecto a las condiciones iniciales, como puede ser, que las líneas

preexistentes se aflojen o que los postes se desplomen o colapsen por sobrecarga. Dentro de las medidas a tomar en cuenta se establece la colocación de anclas y retenidas, según corresponda, y cualquier otra recomendación técnica que por una única vez, la ESPH S.A. solicite al operador.

- A los operadores, no se les permite la utilización de herrajes u otros dispositivos de la red existentes, excepto el espacio en los postes, en los casos en que se demuestre que hace uso de este tipo de infraestructura propiedad de la ESPH S.A. se notificará por escrito al operador para que corrija la falta o se ponga a derecho en el uso de cualquier herraje o dispositivo adicional. La ESPH S.A. podrá suministrar cualquier herraje u otro dispositivo de considerarse necesario en mutuo acuerdo con el operador para la cancelación monetaria respectiva.
- En urbanizaciones con instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones subterráneas, a los operadores no se les permite la utilización de la canalización subterránea de potencia (primaria, secundaria y de alumbrado) para instalar sus sistemas de telecomunicaciones.
- Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados-pero no al desnudo- en forma individual o agrupados hacia gabinetes aéreos o en aceras. Las instalaciones de dichos equipos deben estar a una altura mínima y máxima definidos en campo; según sea el caso, conforme a los requerimientos que la ESPH S.A. define en su manual de instalaciones eléctricas y a las normas de Instalaciones y Equipamiento de Acometidas Eléctricas (AR-NTACO) de la ARESEP, o bien, las que se requieran o determinen para los fines técnicos más adecuados.
- En el caso de que un operador requiera instalar gabinetes, debe enviar en las láminas de planos su ubicación, determinar el

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad		

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Fecha de Uso:</p>
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 5 de 14

consumo eléctrico con una validación de consumo de los mismos (la ESPH verificará posteriormente dichos consumos y periódicamente durante la validez del contrato) y a su vez informará la cantidad de gabinetes que tiene que desplegar en su red a realizar, la ESPH S.A. se reserva el derecho de verificar dichos consumos sin previo aviso en el momento que así lo requiera durante toda la validez del contrato. Los gabinetes se deben ubicar en lugares que no afecten la circulación peatonal, las entradas de inmuebles, cocheras u otros elementos de libre paso o de utilización de la ESPH S.A. dentro de su infraestructura.

17. Si la postería ya se encuentra saturada, y no permite la colocación de más gabinetes o equipo (activo o pasivo), los operadores deben realizar la solicitud por escrito a ESPH S.A. para que se les coloque un gabinete especial de piso, que no será de su uso exclusivo, sino como facilidad de uso y colaboración de la ESPH para la factibilidad de instalación.
18. El uso de cualquier recurso adicional al cableado en sí mismo, así como el consumo eléctrico que puedan requerir los recursos adicionales serán cobrados como servicios adicionales independientes del arrendamiento de postería para cables. Cada uno de estos recursos adicionales contará con normativa técnica específica.
19. Los postes en los que transportan los cables de comunicación deberán ser colocados en el espacio demarcado por el derecho de vía que corresponde a la postería de la ESPH. De requerir instalación contigua a la línea de propiedad, la obra deberá someterse por parte del Operador a los procedimientos que se establecen normalmente por parte de Ingeniería Municipal, SUTEL, ARESEP y MINAET y deberá contar con el visto bueno del propietario del inmueble y de las instituciones anteriores que competan. La regla anterior se aplicará también a la subida

de red y las retenidas necesarias para soportar el proyecto requerido. Por otro lado, el operador solicitará a la ESPH S.A. en primera instancia la posibilidad de analizar la viabilidad técnica de su ubicación y disposición para que sea la ESPH la que ejecute la obra según se defina en las capacidades y requerimientos del proyecto. Asimismo, si los Operadores realizan la obra, deberán someterse a la supervisión de la ESPH, S.A.

20. Si un operador o proveedor requiere por necesidades de urgencia de sus clientes comprar e instalar postes, anclas, retenidas, o cualquier otro elemento de infraestructura no autorizado previamente, deberá pedir la autorización a la ESPH S.A. por escrito y con la justificación de su urgencia. No se podrá realizar ninguna obra al amparo de la urgencia si no está previamente autorizada por la ESPH, S.A. Al finalizar la instalación, el operador deberá hacer una nota de entrega o trasladado a la ESPH de dicha inversión, la cual no será reducida del cobro mensual por alquiler de postería. En caso de que la ESPH, S.A. mediante resolución o pronunciamiento fundamentado del órgano competente, demuestre también interés de desarrollo de la infraestructura propuesta por el operador, aquella podrá firmar un acuerdo con este para tal efecto, de forma que se modifique temporalmente hacia abajo el pago del arrendamiento sobre la nueva infraestructura desarrollada. La nota de entrega o traslado no exime de las responsabilidades de garantía y mantenimiento que los oferentes tienen con dichos activos.
21. En todo caso, toda obra o inversión realizada por el operador que tenga carácter de bien inmueble por su naturaleza o destino una vez construido pasará inmediatamente a ser propiedad de la ESPH, S.A. A pesar de ello, el operador que hubiere realizado la obra deberá hacer acto formal de entrega de la misma a la ESPH, S.A.

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad		

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		Fecha de Aprobación: Fecha de Uso:
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 6 de 14

22. Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en línea continua o perpendicular al trazo de la red, pero nunca ubicando postes adicionales, para realizar su posicionamiento; de ser necesario, el operador debe comunicar a la ESPH, S.A. para que ésta realice las mejoras o adecuaciones pertinentes. La ESPH, S.A. valorará si las obras necesarias para superar el problema convienen a los intereses de la institución, caso contrario el cliente deberá cancelar los costos de dichas mejoras. La resolución de la ESPH, S.A. relativa a la conveniencia de los intereses de la institución deberá ser motivada y en ningún caso podrá ser contraria a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.
23. Cada operador de telecomunicaciones deberá colocar su identificación de acuerdo al Instructivo de uso de etiquetas en postería de la ESPH para operadores, debiendo estos cumplirlo para todo proyecto preexistente y futuro en todas sus líneas de fibra óptica o de cobre; para cada poste que utilicen y a lo largo de la red de postería de la ESPH, S.A.
24. Para el caso de tendidos de cableado preexistentes que no tengan estas etiquetas, se le concederá al operador 6 meses para cumplir con este requisito, sin que ello implique reconocimiento alguno de derechos de arrendamiento a aquellos ocupantes del espacio de postería cuya ocupación carece de fundamento contractual. La ESPH, S.A. no aceptará redes no identificadas y en el caso de encontrar una red no identificada la ESPH, S.A., podrá eliminar la red sin responsabilidad frente a terceros, ni frente a los operadores que no hayan realizado la identificación pertinente. Para estos efectos, la ESPH, S.A. notificará por escrito a todos los operadores para que en un plazo de 15 días naturales se apersonen a la UEN TIC y reclamen dicha red como de su propiedad; al operador que la reclame como suya se le concederá un plazo único de 30 días naturales para poner en regla el etiquetado según el instructivo correspondiente. Pasado ese tiempo la ESPH, S.A. podrá eliminar la red no etiquetada sin responsabilidad frente a terceros ni frente al operador que no haya realizado la identificación pertinente.
25. No se permitirá ningún tipo de publicidad bajo cualquier método de fijación por parte de los operadores o sus contratistas en los postes a lo largo de la red de postería de la ESPH.
26. Los operadores deben comunicar a la ESPH los nombres de las empresas contratadas (fijas o temporales) para realizar trabajos en sus propias redes, para ello deben aportar por escrito la información que solicite la ESPH S.A. antes de realizar cualquier obra o mantenimiento a sus tendidos de cableado.
27. Los operadores o las empresas contratadas por éstos y que realicen trabajos en las redes de la ESPH, S.A. deben tener claramente identificado a su personal mediante el uso de uniformes ya sea con el nombre de la empresa a la que pertenecen los trabajadores o con el nombre del operador para el cual trabaja, los vehículos deben estar identificados tanto con el nombre de la empresa contratista como la indicación expresa de para cuál operador están realizando la obra. Será obligatorio utilizar la señalización necesaria con simbología de precaución o peligro durante la ejecución de las obras.
28. Sólo se permitirá la instalación de redes de comunicación y equipos en la infraestructura de la ESPH, S.A. ubicada en plazas, parques, jardines y zonas verdes donde existan elementos para la recreación, con una autorización especial de la ESPH S.A. La ESPH, S.A. velará por que el impacto visual de los elementos a colocar sea adecuado al entorno urbano, asimismo procurará que los elementos a colocar no amenacen de forma

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad		

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Fecha de Uso:</p>
<p>SGI ESPH, S.A.</p>	<p>UEN TELECOMUNICACIONES</p>	<p>Página 7 de 14</p>

alguna la seguridad de los usuarios de esos espacios públicos.

29. El operador deberá informar por escrito a la UEN TIC de cualquier modificación que pretenda realizar sobre las condiciones existentes de la red con ocho (8) días naturales de anticipación a la realización de las obras y no podrá dar inicio a éstas sin contar con la debida autorización de la ESPH, S.A.
30. El operador que al utilizar infraestructuras de cualquier tipo provoque un riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes y automóviles o que afecte el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, así como también estructuras bajo elementos urbanos definidos como patrimonio histórico, obras de ornato de la ciudad o se encuentren provocando desniveles, o deterioro de los recubrimientos con base adicional de concreto o que provoquen cualquier daño o afectación ligadas a su instalación o uso, el operador responsable de ellos deberá corregir y reparar integralmente las afectaciones y los daños causados. De ser necesario, deberá reubicar o instalar su infraestructura de forma diferente, siempre respetando las normas establecidas en este reglamento. Las obras correctivas necesarias deberán ejecutarse en un plazo máximo de treinta días naturales, después de tener la debida aprobación de la ESPH S.A.
31. El operador enviará por escrito a la UEN TIC de la ESPH y mantendrá actualizada la lista de sus técnicos de planta externa y los datos de sus contratistas que realizan trabajos en la red de postes de la ESPH. La información deberá incluir la fotocopia de las identificaciones. Las obras en proceso que sean realizadas por trabajadores o empresas no registradas serán detenidas de inmediato por los inspectores de la ESPH, S.A. El operador será el responsable absoluto de velar por que sus trabajadores y empresas

contratistas tengan las habilidades y preparación necesaria para realizar las obras que el operador les ordene. Todo daño a tercero ocasionado por la incapacidad o impericia del personal contratado por el operador o sus contratistas será plena responsabilidad del operador.

32. Para la instalación de cualquier servicio adicional al arrendamiento de postería para el cableado, como el caso de gabinetes de comunicación, ya sea en postes de la ESPH o en el piso, el operador deberá solicitar por escrito y aportando la información necesaria para la aprobación previa por parte de la UEN TIC de acuerdo con las reglas específicas que existan para cada servicio. Una vez recibida por escrito la aprobación deberá realizar la respectiva solicitud a la UEN Comercial para el registro del servicio adicional, la definición de la conexión del mismo a la red eléctrica, en caso de ser necesario, y la facturación mensual tanto de la energía provista como del servicio adicional en sí.
33. Treinta días naturales antes de la instalación o tiraje de un nuevo cableado, sea por sustitución o por primera instalación, el operador responsable enviará a la UEN TIC el diseño, en papel y en forma digital, de la instalación que se quiere efectuar para su revisión y aprobación.
34. Tres días hábiles antes del inicio de la instalación del cableado el operador informará por escrito a la UEN TIC, el inicio de los trabajos para la debida supervisión en el campo por parte del personal técnico de la ESPH, S.A.
35. Si la ESPH, S.A., no puede supervisar un trabajo realizado por un operador, esto no exime al operador de su obligación de cumplir con la reglamentación técnica vigente y con todos los cuidados necesarios para evitar daños a las redes de la ESPH, S.A. y de los otros operadores arrendatarios.

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
<p>Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad</p>		

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Fecha de Uso:</p>
<p>SGI ESPH, S.A.</p>	<p>UEN TELECOMUNICACIONES</p>	<p>Página 8 de 14</p>

El operador o su contratista que cause un daño no podrá alegar la falta de supervisión como causa para eludir su responsabilidad frente a los afectados y deberán considerarse suyas las obligaciones de reparar y asumir la responsabilidad civil de los eventuales daños provocados. Esta regla presume la capacidad técnica del personal contratado por el operador.

36. Cuando por razones de conveniencia al sistema de distribución de energía la ESPH, S.A. decida reubicar postes de su red de postera, el operador estará obligado a mover sus líneas de telecomunicaciones en un tiempo no mayor de 30 días naturales, previa notificación por escrito de la ESPH, S.A. según lo convenido en el contrato con la ESPH, S.A. en cada caso sin costo alguno para la ESPH, S.A.
37. La ESPH no se hace responsable de los eventuales daños que puedan sufrir las redes de los operadores por motivo de daños ocurridos en nuestras líneas o equipos de distribución eléctrica y de telecomunicaciones provocados por eventos o desastres naturales, o bien por los daños provocados por terceros a las redes de cableado u otros dispositivos que los operadores tengan en la infraestructura de postes propiedad de la ESPH, S.A.
38. Cada operador enviará un reporte trimestral de los postes utilizados a la UEN TIC, el informe contendrá la siguiente información:
 - a. Utilización de todos los postes de manera referenciada, mediante archivos compatibles con el sistema de información geográfica que utilice la ESPH, S.A.
 - b. La topología de la red de comunicación utilizada, indicando qué tipo de infraestructura se utiliza en cada poste (cable coaxial, fibra óptica, inalámbrica, etc.).

- c. Equipos del operador que requieren de alimentación de energía para las redes de comunicación con las características solicitadas por ESPH, S.A.
39. Todo tendido de más de dos cables de cualquier tipo sobre el espacio asignado en postera al operador, debe ir debidamente tejido o amarrados los cables entre sí y, de ser necesario, utilizar cable mensajero. No se le autorizará a un operador el tiraje de más cableado o se detendrá la obra en ejecución si se demuestra en campo que está incumpliendo con esta norma. Corregida la anomalía, previo visto bueno del inspector de la ESPH, S.A., el operador queda habilitado para terminar su obra. Los tendidos de cables preexistentes que no cumplan con esta indicación de tejido de los cables, se le concederá al operador responsable seis (6) meses de para hacer las correcciones respectivas. La ESPH, S.A. no aceptará redes no tejidas cuando es requerido y en el caso de encontrar una red no tejida y no identificada la ESPH, S.A. podrá eliminar la red sin responsabilidad frente a terceros, ni frente a los operadores que no hayan realizado la identificación pertinente. Para estos efectos, la ESPH, S.A. notificará por escrito al operador responsable, o bien a todos los operadores cuando la red no esté identificada. Si la red está identificada se le concederá al operador un plazo único de 30 días naturales, contados a partir de la notificación. para solucionar el problema técnico. En el caso de las redes no identificadas se concederá un plazo de 15 días naturales para que el operador responsable se apersona a la UEN TIC y reclame dicha red como de su propiedad; al operador que la reclame como suya se le concederá un plazo único de 30 días naturales para solucionar el problema técnico. En ambos casos, pasados los plazos indicados la ESPH, S.A. podrá eliminar la red no tejida sin responsabilidad frente a terceros ni frente al operador que no haya realizado la corrección pertinente.

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
<p>Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad</p>		

40. **La tarifa de la ESPH se cobrará por el uso del espacio en cada poste como se indica en la Figura 8, y no por el uso de la postería;** por el espacio asignado para el operador en el poste se cobrará el importe vigente de arrendamiento definido por la ESPH S.A. Todo servicio adicional al arrendamiento del espacio para el tendido de cables será cobrado de forma independiente a dicho arrendamiento.

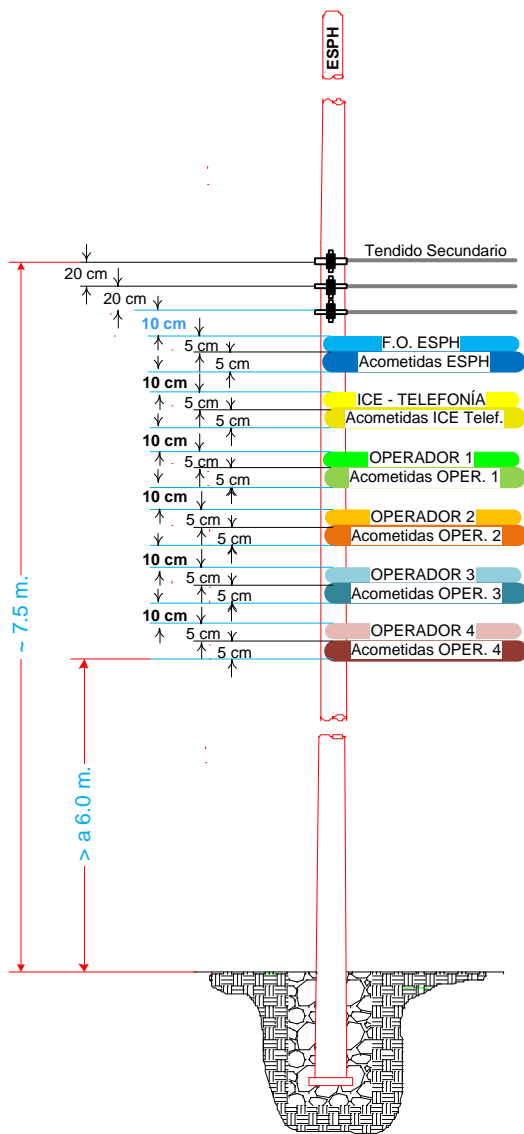


Figura 8. Separación, distribución y uso de los diferentes servicios en la postería a 11 metros.

41. No se permitirá el uso de más de dos remates de cables de cualquier tipo en un poste de la ESPH independientemente del número de operadores autorizados. El operador que se encuentre en el campo con dos remates de cable ya instalados deberá hacer uso del siguiente poste más cercano sin que esa condición anterior esté presente. Ver Figura 10. Los remates circulares no deberán exceder de 50 centímetros de diámetro desde el borde externo hacia su punto central.

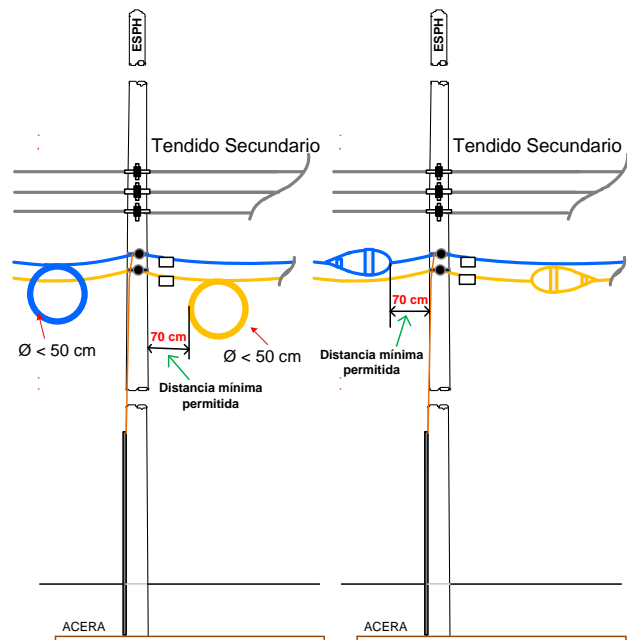


Figura 9. Solamente se permiten dos remates por poste de diferentes operadores.

42. De igual forma se deben respetar las distancias mínimas que se especifican en las Figuras 9 y 10 del presente reglamento, para mantener el correcto orden y estética de los postes. Todo tipo de remate, sea circular, con dispositivo pasivo, con uniones de cables, etc. que vaya colocado en las cercanías de un poste deberá guardar las distancias y diámetros indicados. Si por cuestiones meramente técnicas y donde la única vía posible de proceder sea variar las

condiciones de instalación de los puntos 34 y 35, deberá el operador presentar la solicitud por escrito a la ESPH, incluyendo una propuesta técnica de solución. Hasta no obtener el visto bueno de parte de la UEN TIC el operador no podrá realizar el remate respectivo.

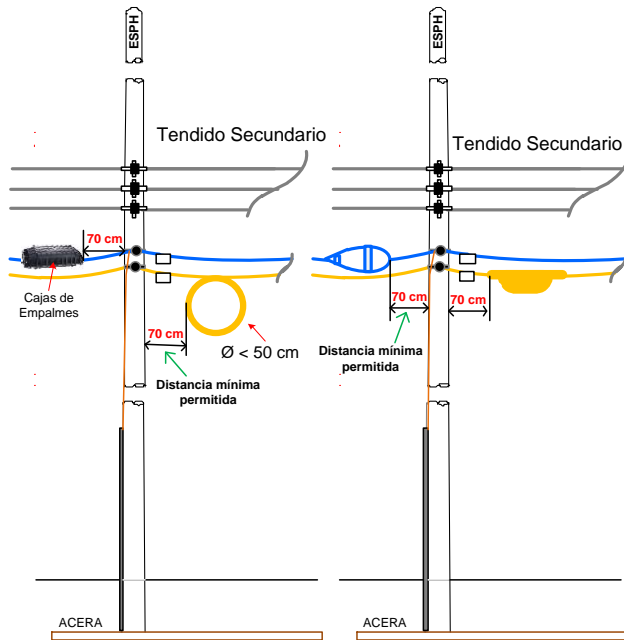


Figura 10. No importa el tipo de remate o empalme, de igual forma deben respetarse las distancias mínimas indicadas.

43. Si los operadores requieren energizar equipo activo o colocar equipos, estos no podrán ser colocados como elementos sujetos al cableado, deberán ser colocados en gabinetes provistos por la ESPH con sistema de UPS, y conoletas asignadas por operador para el ordenamiento del cableado y los dispositivos activos sobre la postería. La colocación de cada uno de estos elementos será considerada un servicio adicional y no está incluido en la tarifa de arrendamiento de espacio en el poste. **Figura 12.**

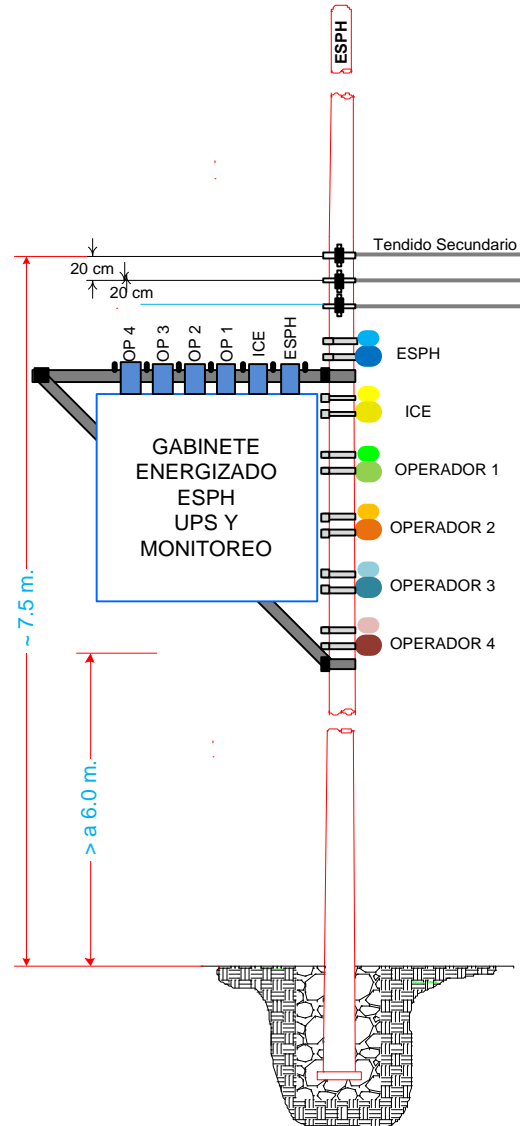


Figura 11. Solamente se permiten dos remates por poste de diferentes operadores.

44. Si por algún motivo no se puede instalar un gabinete en las formas previstas los operadores NO están autorizados a colocar equipos sobre el posteo. Deberán de gestionar la colocación de un gabinete de piso con conoletas de entradas superiores y con sistemas de UPS y monitoreo. Dicho gabinete es propiedad de la ESPH y los operadores pagarán por el uso de dicho espacio como un servicio adicional. **Figura 12.**

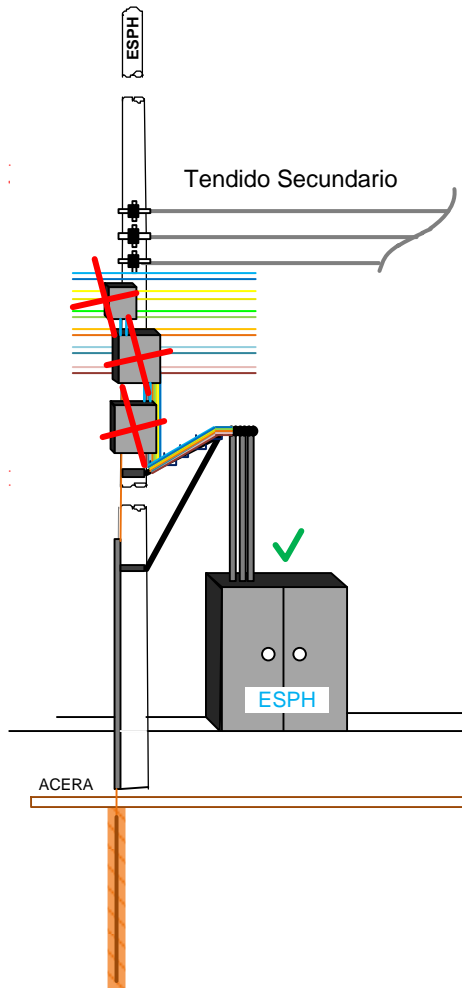


Figura 12. Instalación de un gabinete de piso, cuando no se pueda instalar un gabinete en el posteo de la ESPH

45. Una vez que un operador deje de utilizar una acometida en fibra o cobre desde un poste de la ESPH, deberá retirarlo en su totalidad, desde el punto de inicio hasta el lugar de conexión con el cliente. Caso contrario la ESPH realizará la el retiro del cableado y cobrará el importe respectivo por el servicio.
46. La ESPH podrá convocar a su criterio y en cualquier momento inspecciones de campo en compañía de un técnico del proveedor para hacer recorridos y revisar condiciones

de instalación y cumplimientos a este reglamento.

47. Todo remate de cableado de fibra óptica o de cobre, así como equipos pasivos o activos deben estar debidamente etiquetados para indicar a cual Proveedor corresponden dichos dispositivos y arreglos de remates.
48. El Operador deberá proveer el estudio de cargas y/o fuerzas que la fijación de los cables aplicará a cada poste que utilice en su proyecto y trayectoria. Si por alguna razón, el Operador al colocar su cable provoca una afectación al poste (torcedura, fractura, estrangulamiento o cualquier fisura que dé pie a una posterior falla del poste) quedará obligado a reemplazar el poste y a cubrir todos los daños y costos de operación propios y de terceros que provoque su accionar. En caso de rehusarse a cumplir la ESPH cambiará el poste y trasladará el costo a la factura del operador.
49. Un Operador podrá utilizar cajas de registro en las aceras para empalmar fibras, deberá bajar las fibras por tubería especial hasta la caja de registro; siempre y cuando presente los planos y deje las aceras con las debidas condiciones de paso para los ciudadanos. Cualquier obra que ejecuten y que provoque una lesión o fatalidad a un ciudadano obliga al Operador a asumir todas las consecuencias legales que su falta o impericia en la elaboración y finiquito de las obras produjo, liberando de toda responsabilidad a la ESPH, S.A. por daños a terceros. La seguridad y acceso a dichas cajas de registro corresponderá al Operador, la ESPH, S.A. tendrá derecho a supervisar esas obras.

C. ASPECTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS.

C.1. Condiciones para la solicitud de uso y/o alquiler de infraestructura eléctrica para instalar servicios de infocomunicaciones.

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Fecha de Uso:</p>
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 12 de 14

Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar un proyecto o brindar los servicios de infocomunicaciones en la red de postería de la ESPH, S.A. deberán presentar el título habilitante de la SUTEL y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una nota que contemple las características de la empresa operadora, adjuntando copia del título habilitante dado por la SUTEL, el nombre de la compañía, representante legal, personería jurídica, y medios para su localización, teléfonos, correos electrónicos, fax, entre otros.
- b) Presentar tres juegos de planos del proyecto debidamente firmados y sellados por los profesionales responsables con la información general del mismo, las diferentes rutas aéreas o subterráneas (sean sobre postes o canalizados en ductos subterráneos o cables directamente enterrados). Anexando los permisos correspondientes ante la SUTEL y MINAET para brindar los servicios de infocomunicaciones en el área servida por la ESPH, S.A.
- c) Los planos deberán contener nomenclatura específica de las obras a construir, planificación previa del lugar, a escala conveniente en módulos múltiples tamaño carta o hojas largas, con simbología indicativa de postería, etiquetas y/o placas en torres o postes u otros elementos de acuerdo con el Instructivo de uso de etiquetas en postería de la ESPH, S.A. para operadores, como también, en caso de ser necesario, proyectar sobre otras necesidades de postería no existentes.
- d) Las acometidas subterráneas, desde los postes de la ESPH, S.A. no serán permitidas, salvo por alguna condición técnica necesaria la cual deberá ser aprobada previamente por la ESPH, S.A.
- e) En los diseños además se deben contemplar las canalizaciones, distancias y la proyección de las retenidas en postes o cualquier otro elemento necesario para mantener en forma integral e invariable la condición del servicio que brinda la ESPH, S.A. Asimismo, cuando sea necesario agregar diseño estructural eléctrico y especificación técnica, se deben de realizar de conformidad con las leyes vigentes y las normas técnicas establecidas por la ARESEP (AR-NTACO).
- f) Todo proyecto nuevo de instalación de cableado de telecomunicaciones por parte de los operadores deberá estar aprobado previamente por las instituciones competentes, entre ellas; la SUTEL y contar con el visto bueno de la ESPH, S.A.; siguiendo el mismo procedimiento establecido en este reglamento para la presentación de los documentos del proyecto.
- g) Antes de realizar cualquier obra sobre la postería de la ESPH, S.A. por parte de un operador, éste deberá firmar previamente el contrato de uso de la infraestructura de postería de la ESPH, S.A. pagar la primera mensualidad del contrato y el depósito de garantía que equivale al 10% del monto anual del contrato. Si un operador iniciara obras en la postería sin el permiso por escrito de la ESPH y sin haber cumplido con los requisitos anteriores, queda inhabilitado por dos meses para la realización de obras en la postería o sus elementos; luego de que la ESPH le notifique por escrito de su falta y no acuda a ponerse a derecho como le corresponde en un término de ocho (8) días naturales.

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad		

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		Fecha de Aprobación: Fecha de Uso:
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 13 de 14

- h) Todo operador que realice obras o maniobras sobre la postería de la ESPH, S.A. deberá tener a sus trabajadores y/o contratistas debidamente uniformados, con su equipo de seguridad y con sus vehículos rotulados indicando que es un contratista trabajando para el operador que lo contrata. Si la ESPH, S.A. encuentra anomalías en este sentido hará las notificaciones por escrito al operador para que corrija al siguiente día el problema.
- i) El proyecto de cableado que presente el operador respectivo tendrá una vigencia por un año. Si un proyecto de cableado de un operador requiere cambiar su trayectoria afectando la cantidad de postes de la ESPH, S.A. que utilizaría, debe ser notificado por escrito siguiendo los lineamientos que se dan en este reglamento y valorando entre ambas partes para autorizar el debido cambio de postería a ser utilizada y registrar el aumento o disminución de los postes para efectos de la facturación que corresponde.
- j) Dentro del plazo de quince días naturales a partir de la conclusión de los trabajos, el operador deberá tramitar la recepción de la obra de cableado ante la UEN TIC a efecto de cuantificar los cambios y verificar el cumplimiento de las normas técnicas y las observaciones de los inspectores. Dicha solicitud de recepción de obra debe incluir copia del depósito de garantía y de la primera mensualidad por el alquiler de espacio en la postería a la tarifa vigente aprobada por la Junta Directiva de la ESPH.
- k) En virtud de que cualquier cambio en la red de postería puede ser solicitado o indicado por la ESPH, S.A. al operador; o bien pueden surgir cambios

indispensables para el cumplimiento de los lineamientos expresados en este reglamento; ESPH deja claro que los costos por este tipo de situaciones y otras similares, correrán por cuenta del Operador afectado o por cuenta de los Operadores en partes iguales y sumadas a sus facturas mensuales como producto de la franja de telecomunicaciones que requieran modificaciones o adecuaciones en el sistema de postería.

- l) ESTE REGLAMENTO ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA CUALQUIER OPERADOR QUE REQUIERA DEL USO DE POSTERÍA Y DE CUALQUIER INSTALACIÓN SOBRE DICHO RECURSO DE LA ESPH, S.A.
- m) A LOS OPERADORES QUE TENGAN TENDIDOS DE CABLES QUE NO CUMPLAN CON LO AQUÍ ESTABLECIDO SE LES DARÁ UN PERIODO DE SEIS (6) MESES PARA EL ORDENAMIENTO DE SU RED DE CONFORMIDAD CON ESTA NUEVA REGLAMENTACIÓN. PASADO DICHO PERIODO DE TIEMPO SE DARÁ POR TERMINADO EL ARRENDAMIENTO O DERECHO DE OCUPACIÓN ACTUAL Y LA ESPH, S.A. PROCEDERÁ A RETIRAR EL CABLEADO DE SU POSTERÍA COBRÁNDOLE AL OPERADOR EL IMPORTE RESPECTIVO.
- n) Una vez cumplidos con todos los requisitos para la solicitud de uso y/o alquiler de infraestructura de postería para instalar servicios de infocomunicaciones, la ESPH contará con 30 días naturales para resolver si se deniega la solicitud o si se aprueba la misma y se procede a la suscripción del contrato correspondiente. Salvo que exista una norma en contrario en este

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad		

 <p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A.</p>		<p>Fecha de Aprobación:</p> <p>Fecha de Uso:</p>
SGI ESPH, S.A.	UEN TELECOMUNICACIONES	Página 14 de 14

Reglamento, cualquier otra autorización, permiso o aprobación de parte de la ESPH deberá ser resuelta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Dicho plazo podrá ser prorrogado por una única vez por la ESPH antes de su vencimiento y debidamente notificado a la parte interesada, por un plazo de diez (10) días hábiles. Queda a salvo de esta norma el agotamiento del espacio físico en la postería de uno o varios sectores servidos por la ESPH, S.A.

Elaboración:	Revisión:	Aprobación:
<p>Formato de documento propiedad intelectual de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. - Prohibida su reproducción o uso no autorizado. La emisión del presente documento requiere de la autorización del responsable de Gestión de Calidad</p>		